

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 17 de diciembre de 2014

VISTO el escrito presentado por don P.B.B., en nombre propio, solicitando al órgano de contratación aclaración sobre las causas de su exclusión en el expediente de contratación “Servicios de Asistencia para la redacción de proyectos, dirección facultativa de las obras, certificación y liquidación de las mismas, para edificio residencial en suelo dotacional, que va a promover EMSULE, S.A, en la parcela 36-s Plan Parcial “Campo de Tiro” del municipio de Leganés”, tramitado por la Empresa Municipal del Suelo de Leganés, S.A., expediente 1/2014, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 6 y 29 de mayo de 2014 se publicaron en el BOE y el DOUE respectivamente la convocatoria, por procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, para la contratación de los “Servicios de Asistencia para la redacción de proyectos, dirección facultativa de las obras, certificación y liquidación de las mismas, para edificio residencial en suelo dotacional, que va a promover EMSULE,S.A., en la parcela 36-s Plan Parcial “Campo de Tiro” del municipio de

Leganés”, tramitado por la Empresa Municipal del Suelo de Leganés, S.A., (en adelante EMSULE), Expte. 1/2014, con un presupuesto base de 395.000 euros.

Segundo.- El anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) establece los criterios de adjudicación valorables en cifra o porcentajes y los criterios no valorables en cifras o porcentajes. El apartado 8 determina la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación.

Tercero.- El día 2 de julio de 2014, se procedió a apertura de la documentación administrativa y tras los requerimiento de subsanación exigidos y la revisión de la documentación aportada, se procedió el día 3 de septiembre a la aprobación de la lista de admitidos a la licitación.

Cuarto.- Siguiendo el criterio utilizado en otros concursos similares, el poder adjudicador encargó a la empresa Área Técnica los trabajos de valoración de las propuestas técnicas presentadas, entregándole la documentación técnica correspondiente al sobre nº 2, sin identificar a los licitadores.

Con fecha 2 de septiembre, la citada empresa entrega a EMSULE un informe con el resultado de la revisión y análisis de las propuestas, incluyendo la puntuación de las mismas, que consta en el expediente administrativo.

El 10 de septiembre de 2014 se procede a la apertura de las ofertas económicas y el 22 de septiembre mediante acuerdo del Consejo de Administración de EMSULE, se adjudica el contrato a la empresa que ha obtenido mayor puntuación, que resulta ser Ponce Arquitectura S.L.

El nombre de la entidad adjudicataria y el precio de adjudicación se publica en el perfil de contratante de EMSULE, sin que conste en el expediente que se haya producido la notificación del acuerdo a los licitadores en la forma prevista en la ley.

Quinto.- Con fecha 22 de octubre de 2014, don P.B.B. dirige correo electrónico a EMSULE, en el que solicita aclaración sobre ciertas cuestiones relacionadas con su exclusión que le había sido previamente comunicada.

El correo mencionado fue remitido a este Tribunal junto con el expediente administrativo a los efectos de resolución de los recurso especiales interpuestos contra la adjudicación.

Sexto.- Por la Secretaría del Tribunal se solicitó al reclamante que manifestase si era su voluntad interponer recurso especial en materia de contratación y en su caso subsanase la documentación presentada. No se recibió contestación al requerimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- No nos encontramos en este caso ante un recurso especial de los regulados en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, no habiendo sido calificado como tal recurso el escrito presentado por don P.B.B., ni manifestando posteriormente su voluntad de recurrir, no habiéndolo dirigido al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, sino siendo calificado de mera solicitud y dirigido al órgano de contratación.

Por todo ello este Tribunal considera que procede el archivo de las actuaciones ya que no es competente para conocer sobre el fondo de un asunto, que no ha sido planteado como recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid.

ACUERDA

Primero.- Archivar la solicitud presentada por don P.B.B., solicitando al órgano de contratación aclaración sobre las causas de su exclusión en el expediente de contratación “Servicios de Asistencia para la redacción de proyectos, dirección facultativa de las obras, certificación y liquidación de las mismas, para edificio residencial en suelo dotacional, que va a promover EMSULE, S.A, en la parcela 36-s Plan Parcial “Campo de Tiro” del municipio de Leganés”, tramitado por la Empresa Municipal del Suelo de Leganés, S.A., expediente 1/201.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.